

1.1 INTRODUCCIÓN

La parte orgánica de la Constitución Española se inicia con el Título II, artículos 56 a 65, que están referidos a la Monarquía. Este Título lleva el nombre "De la Corona".



Corona Real de España
representación heráldica

Este Título regula la institución de La Corona así como las funciones de su titular, el Rey.

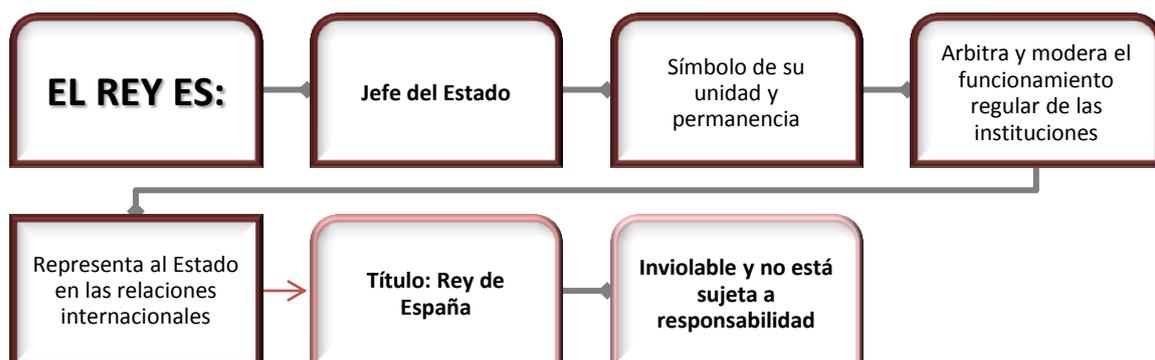
1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA MONARQUÍA

Art. 56:

"1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2."



Este artículo desarrolla las principales características de la Monarquía: el Rey como Jefe de Estado, los títulos del Rey, la inviolabilidad e irresponsabilidad y el referendo.

1.2.1 EL REY COMO JEFE DE ESTADO

El Rey es el Jefe de Estado. Se instituye como un órgano constitucional que se encuentra en la cima de la estructura del Estado situado al margen del resto de los poderes y de carácter soberano.

El primer párrafo del art. 56 establece las principales características del Rey.

1.2.1.1 Es símbolo de unidad y permanencia.

Es el símbolo de la unidad y permanencia del Estado. Ante la división orgánica de poderes y frente a la división territorial el Rey se erige como símbolo de unidad del Estado. La permanencia por su parte se traduce en el carácter hereditario de La Corona. "Porque la Corona no muere jamás, simboliza más fuertemente el cuerpo político y es su mejor factor de integración..." M. Herrero R. de Miñón

1.2.1.2 Arbitra y modera el funcionamiento de las instituciones.

Tiene los cometidos de arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones. El Rey actúa como mediador, árbitro o moderador de los poderes del Estado.

1.2.1.3 Representa al Estado en las relaciones internacionales.

Es el representante del Estado español en las relaciones internacionales. Esta competencia se vincula con las disposiciones del artículo 63 que establece entre las funciones del Rey, la acreditación de embajadores y otros representantes diplomáticos, la manifestación del consentimiento en los tratados y la declaración de guerra y paz.

1.2.1.4 Ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

1.2.2 TÍTULOS DEL REY

La norma dispone que su título es el de Rey de España lo que ratifica el concepto de unidad. Asimismo constitucionaliza el uso por el Rey de los demás títulos vinculados a la Corona.

1.2.3 INVIOLABILIDAD E IRRESPONSABILIDAD

El numeral 3 dispone la inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey. Si bien parecen términos similares ambos establecen una protección diferente para el monarca. La inviolabilidad es un concepto más amplio que busca proteger la vida y el honor del Rey. La irresponsabilidad supone que el Rey no puede ser perseguido criminalmente y tampoco puede ser demandado civilmente porque no tiene responsabilidad, ni política ni jurídica, sobre sus actos.



1.2.4 EL REFRENDO

Este instituto está previsto al final del artículo 56 en su numeral 3 en virtud de su vinculación con el concepto de irresponsabilidad del Rey. La norma expresa que sus actos están sujetos al refrendo como condición para su validez, con excepción del nombramiento y cese de los miembros civiles y militares de la Casa Real (artículo 65.2).

El instituto del refrendo se desarrolla en el art. 64 que establece que los titulares del refrendo son el Presidente del Gobierno, los Ministros competentes y el Presidente del Congreso según los casos.

Considerando que el Rey no tiene responsabilidad sobre sus actos este mecanismo permite que la misma recaiga sobre el órgano que refrenda.

1.3 SUCESIÓN EN LA CORONA

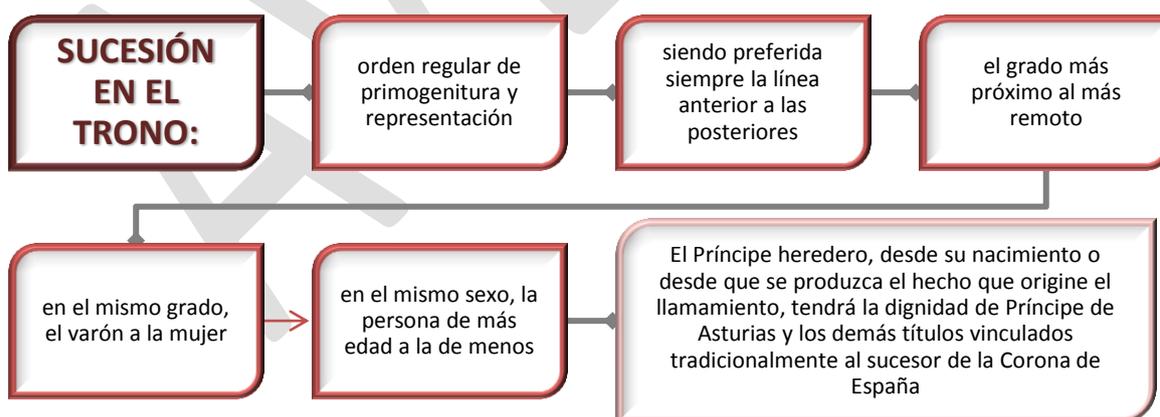
La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.

La Constitución parte del hecho de que Don Juan Carlos ya había accedido al Trono el 22 de noviembre de 1975, por tanto, no le instituye en la Jefatura del Estado, sino que solo regula su sucesión.

El art. 57 establece el régimen de la sucesión a la Corona contemplando varios supuestos. Los dos primeros apartados se refieren a la sucesión en la Corona por herencia y al estatuto jurídico del Príncipe de Asturias estableciendo que:

“...La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España...”



Los siguientes se refieren a la provisión del sucesor por las Cortes Generales, exclusión en la sucesión a la Corona y abdicaciones y renunciaciones.

“...3. Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España. 4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.



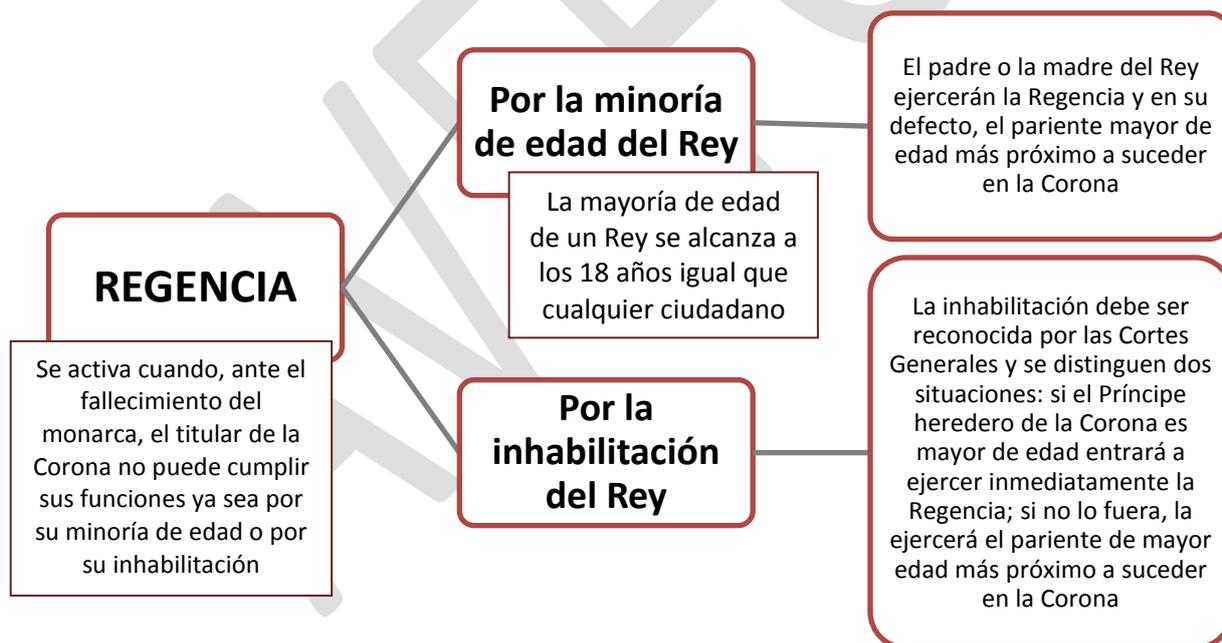
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.”

1.4 LA REGENCIA

De acuerdo al artículo 59, la institución de la Regencia se activa cuando, ante el fallecimiento del monarca, el titular de la Corona no puede cumplir sus funciones ya sea por su minoría de edad o por su inhabilitación. Es una institución de carácter extraordinario, temporal y provisorio.

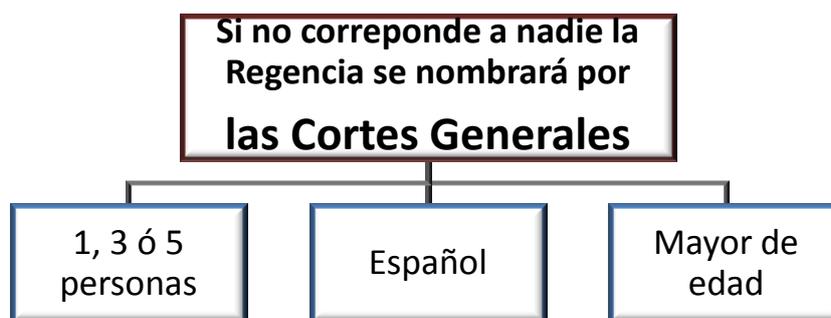
La mayoría de edad de un Rey se alcanza a los 18 años igual que cualquier ciudadano, en consecuencia hasta esa edad el Rey es menor y da lugar al ejercicio de la regencia. La Constitución distingue dos supuestos de Regencia:

- a) **Por la minoría de edad del Rey.** El padre o la madre del Rey ejercerán la Regencia y en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución;
- b) **Por la inhabilitación del Rey.** Es el caso de incapacidad física o psíquica. La inhabilitación debe ser reconocida por las Cortes Generales y se distinguen dos situaciones: si el Príncipe heredero de la Corona es mayor de edad entrará a ejercer inmediatamente la Regencia; si no lo fuera, la ejercerá el pariente de mayor edad más próximo a suceder en la Corona.



El artículo finaliza disponiendo que si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, esta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas. Asimismo establece que para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.





1.5 LA TUTELA

Además de la Regencia la Constitución Española prevé el art. 60 el instituto de la tutela para el caso de minoridad del Rey. De acuerdo con esta norma existen tres tipos de tutela:

- a) **Tutela testamentaria.** Es el Rey difunto que en su testamento nombra a la persona que ejercerá la tutela del Rey menor. El tutor debe ser mayor de edad y español de nacimiento.
- b) **Tutela legítima.** En defecto de testamento, se confía la tutela del Rey menor al padre o madre del mismo mientras permanezcan viudos.
- c) **Tutela dativa.** En defecto de las anteriores, el tutor será nombrado por las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.



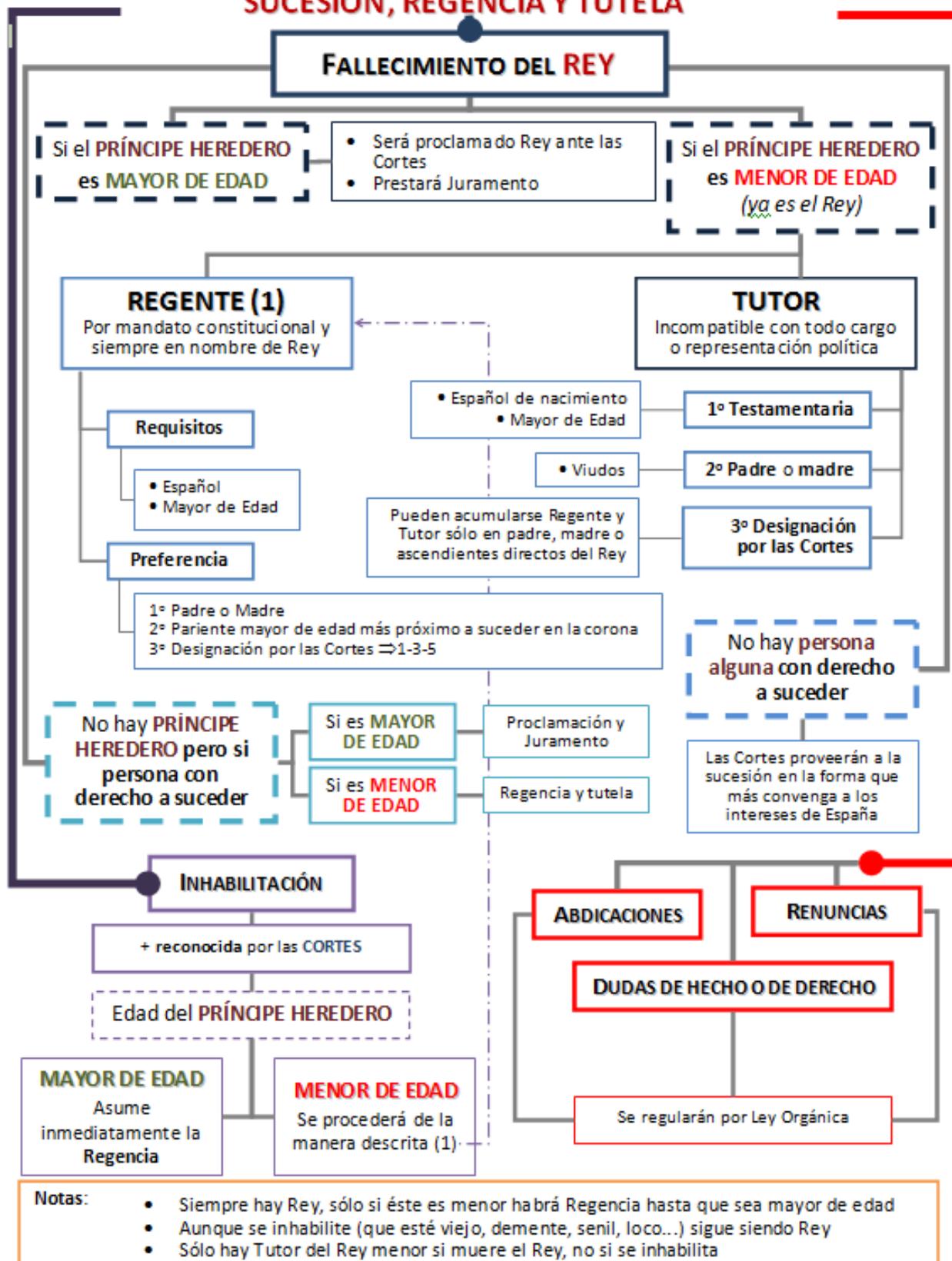
Solo está prevista en la Constitución la tutela del Rey menor, por lo que esta cesará con la mayoría de edad del Rey.

Finalmente se refiere el artículo 60 a las incompatibilidades de la tutela. Estas son de dos tipos:

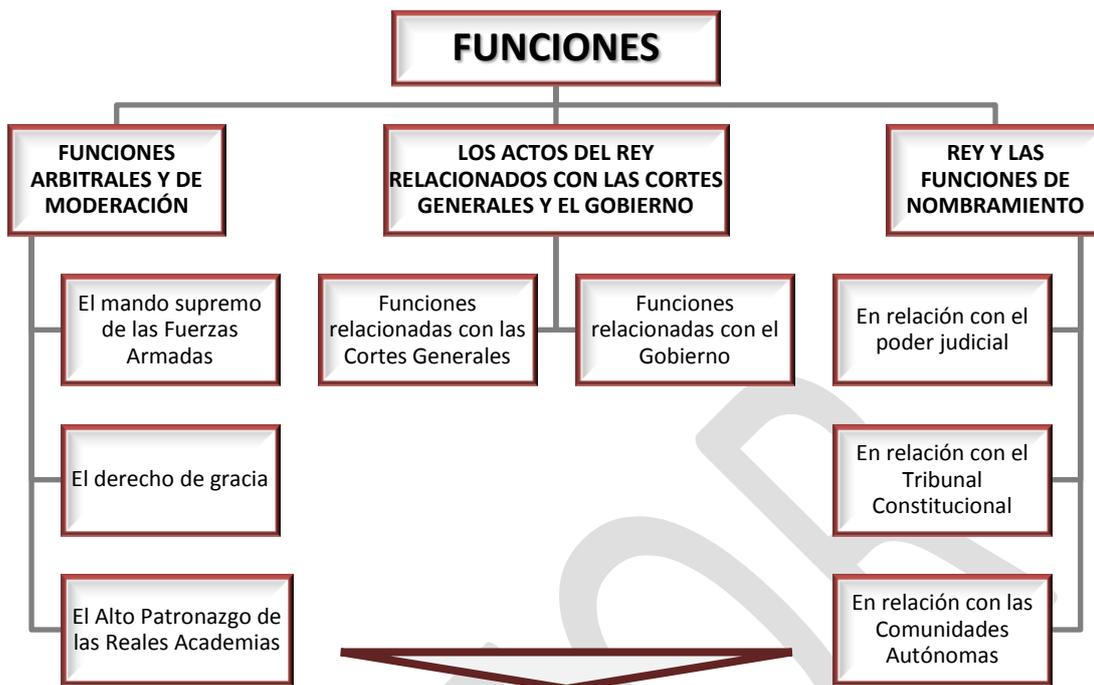
- a) incompatibilidad de cargos de Regente y de Tutor;
- b) incompatibilidad de la tutela con todo cargo o representación política. El término representación política está referido a cualquier designación que encarne mediata o inmediatamente la soberanía nacional; y en cuanto a los cargos, deben ser los de carácter público o político.



SUPUESTOS QUE PUEDEN PLANTEARSE EN RELACIÓN CON: SUCESIÓN, REGENCIA Y TUTELA



1.6 FUNCIONES



FUNCIONES DEL REY

<p>FUNCIONES NACIONALES Art.62</p>	<p>Corresponde al Rey:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sancionar y promulgar las leyes. b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución. c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución. d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución. e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente. f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes. g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno. h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas. i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales. j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.
<p>FUNCIONES EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Art. 63</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él. 2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.



1.6.1 EL REY COMO INSTANCIA PERSUASIVA Y DE INFLUENCIA

Se trata del ejercicio de un poder persuasivo y del ejercicio de una influencia determinante que se destacan en algunas funciones del Rey entre las cuales podemos distinguir:

1.6.1.1 Funciones arbitrales y de moderación.

Rey es el Jefe del Estado de una Monarquía parlamentaria, por lo que no le corresponden las decisiones que son competencia del Parlamento y el Gobierno, sino que una instancia que nuclea la unidad del Estado.

Debe considerarse que el Rey es una figura permanente frente a un Parlamento sometido a procesos electorales y a un Gobierno que resulta de las mayorías obtenidas en el Congreso. Esta característica le otorga una neutralidad sobre la que se fundan sus funciones arbitrales y moderadoras.

1.6.1.2 El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

El mando supremo de las Fuerzas Armadas lo ejerce el Rey como instancia de influencia sin poderes reales y efectivos sobre ellas. Esto obedece al hecho de que en la Monarquía parlamentaria el Jefe del Estado no es, el Jefe del Gobierno y porque el artículo 97 atribuye al Gobierno la dirección de la Administración militar y la defensa del Estado.

El Rey carece de poderes decisorios sobre las Fuerzas Armadas más allá de algunas circunstancias excepcionales como son adoptar ciertas medidas para restablecer la normalidad en los estados de alarma, excepción y sitio.

1.6.1.3 El derecho de gracia.

Puede ejercer el derecho de gracia pero "con arreglo a la Ley". Esta función no se ejerce en forma discrecional sino previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del titular de Justicia, además el Rey no podrá autorizar indultos generales.

1.6.1.4 El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Con esta función la Constitución vincula al Rey con la cultura y la ciencia reconociéndole el Alto Patronazgo de las Reales Academias que no significa atribuir poderes decisorios sino funciones representativas.

1.6.2 LOS ACTOS DEL REY RELACIONADOS CON LAS CORTES GENERALES Y EL GOBIERNO

Estas funciones son aquellas orientadas a completar o "perfeccionar" los actos emanados de otros órganos, ya sean de las Cortes Generales (sanción y promulgación de las leyes, convocatoria y disolución de las Cortes y convocatoria de elecciones), o provengan del Gobierno (proponer al candidato a Jefe de Gobierno, nombrar y separar a los miembros del Gobierno, expedir los decretos aprobados en el Consejo de Ministros y conferir empleos civiles, militares, honores y distinciones). Es estas áreas la actuación del Rey es obligada y forma parte del acto de que se trate.

1.6.2.1 Funciones relacionadas con las Cortes Generales

- **Sanción y promulgación de las leyes.**

La sanción es una función nominal, vaciada de contenido real. El acto de la sanción es acto debido, el Rey está obligado a sancionar la ley aprobada por el Parlamento dentro del plazo de 15 días, promulgándola y ordenando su publicación.



- **Convocar y disolver las Cortes Generales.**

La convocatoria de las Cortes debe tener lugar dentro de los 25 días siguientes a las elecciones. El Rey se limita a convocar mediante acto sometido a refrendo.

En cuanto a la disolución, se prevén dos mecanismos: a) el ordinario y voluntario del Presidente del Gobierno a que se refiere el artículo 115; y b) el extraordinario y obligatorio del artículo 99.5. En ambos casos el Rey se limita a firmar el decreto de disolución

1.6.2.2 Funciones relacionadas con el Gobierno.

- **Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo y poner fin a sus funciones.**

El artículo 62.d) en relación con el artículo 99 traducen la única función del Rey que le permite cierta discrecionalidad. En efecto, las atribuciones del Rey en tan capital función se desdoblán en tres planos de actuación.

En primer lugar, el artículo 99.1 establece que: "Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno."

En este caso la actuación del Rey es libre y solo está limitada por las previas consultas con los representantes de los Grupos que si bien no determinan su decisión sí la influyen en la medida de la correlación de fuerzas existentes en el Congreso de los Diputados.

Además las funciones del Rey continúan en esas instancias porque si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta o cuarenta y ocho horas después con el voto de la mayoría simple otorgase su confianza al candidato propuesto, el Rey —ahora ya sin discreción alguna— le nombrará Presidente (art. 99.3). Lo mismo ocurre si el Congreso adopta una moción de censura: el candidato incluido en la moción se entenderá investido de la confianza de las Cámaras a los efectos previstos en el artículo 99 y el Rey le nombrará Presidente del Gobierno (art. 114.2).

En cuanto al cese del Presidente del Gobierno, el Rey se limita a aceptar el cese o dimisión que le es presentada.

- **Nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta de su Presidente.**

Esta función del Rey está establecida en apartado e) del artículo 62, y se complementa con el artículo 100: "Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente". Quiere decir que el Rey carece de libertad para nombrar y separar a los miembros del Gobierno ya que en todo caso se requiere la propuesta del Presidente del Gobierno.

- **Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, el Consejo de Ministros.**

En la práctica la información del Rey sobre los asuntos de Estado se canaliza, además de las oportunidades en que aquél preside el Consejo de Ministros, por los habituales contactos que el Presidente del Gobierno y sus Ministros mantienen con el Monarca.



Asimismo el Rey se mantiene informado de asuntos de trascendencia política a través de periódicos contactos con los representantes de las fuerzas políticas de oposición y Presidentes de los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas.

1.6.3 REY Y LAS FUNCIONES DE NOMBRAMIENTO

Podemos destacar entre las funciones de nombramiento las siguientes:

1.6.3.1 En relación con el poder judicial.

- Nombra al Presidente del Tribunal Supremo a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (artículo 123.2).
- Nombra al Fiscal General del Estado, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial (artículo 124.4).
- Nombra a los veinte miembros del Consejo del Poder Judicial de la forma que se determina en el artículo 122.3 y en la LOPJ.

1.6.3.2 En relación con el Tribunal Constitucional.

- Nombra a sus doce miembros (art. 159.1).
- Nombra al Presidente del Tribunal entre sus miembros (art. 160).

1.6.3.3 En relación con las Comunidades Autónomas.

- Nombra al Presidente del Consejo de Gobierno de esas entidades (artículo 152.1).

FUNCIONES DEL REY

Con las Cortes Generales	Con el Gobierno	Con el Poder Judicial	Con las relaciones Internacionales
<ul style="list-style-type: none"> • Sanción y promulgación de leyes • Convocatoria y disolución de las cortes • Convocatoria de elecciones y de referéndum 	<ul style="list-style-type: none"> • En su nombre se administra la justicia • Ejerce el derecho de gracia con arreglo a la Ley • Nombra a los altos cargos del poder judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de candidato a Presidente del Gobierno • Nombramiento y separación de los miembros del gobierno • Ser informado de los asuntos del Estado • Expide los decretos aprobados en el Consejo de Ministros 	<ul style="list-style-type: none"> • Confiere los empleos civiles y militares y concede honores y distinciones • Ejerce el Alto Patronazgo de las Reales Academias • Más alta representación del Estado en las relaciones internacionales • Ejerce el mando supremo de las Fuerzas Armadas



FUNCIONES DEL REY

INTERNAS (62)	a) • SANCIONAR y PROMULGAR LAS LEYES	<ul style="list-style-type: none"> ○ Carácter formal y nominal ○ No puede negarse ○ Plazo 15 días desde su aprobación
	b) • DISOLVER CORTES GENERALES • CONVOCAR ELECCIONES	<div style="border: 1px solid red; padding: 2px; display: inline-block; text-align: center;">En los términos de la CE</div> <ul style="list-style-type: none"> ○ Refrendará el Presidente Congreso para el caso del Art. 99 ○ El Gobierno decide cuando ○ Entre 30 y 60 días desde el fin del mandato
	c) • CONVOCAR REFERÉNDUM	<ul style="list-style-type: none"> ○ Propone el Presidente del Gobierno ○ Autoriza el Congreso ○ No puede convocar libremente ni negarse
	d) • PROPONER candidato • NOMBRAR • PONER fin a sus funciones	<div style="border: 1px solid red; padding: 2px; display: inline-block; text-align: center;">Pres. Gob.</div> <ul style="list-style-type: none"> ○ Propuesta y nombramiento del Art. 99 ○ Notar que al Pres. Gob. No se le separa, sino que se "pone fin" a sus funciones
	e) • NOMBRAR Miembros del Gob • SEPARAR A propuesta de Pres. Gob.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Art. 100
	f) • EXPEDIR decretos CON. MIN. • CONFERIR empleos civiles y militares • CONCEDER honores y distinciones	<ul style="list-style-type: none"> ○ Refrendará el Min. del ramo que corresponda ○ Nombra pero no elige ○ Decide en las autoridades competentes
	g) • SER informado de asuntos del Estado • PRESIDIR CON. MIN. cuando lo estime oportuno a petición del Presidente del Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> ○ Tradicionalmente el martes por la mañana ○ El Rey preside a CON. MIN. en momentos solemnes o de gran emergencia
	h) • MANDO supremo de las FFAA	
	i) • EJERCER derecho de gracia	<ul style="list-style-type: none"> ○ Nunca indultos generales
	j) • Alto Patronazgo de Reales Academias	
EXTERNAS (63)	1. • Acredita a: • Representantes extranjeros en España están acreditados ante él	<div style="display: flex; align-items: center;"> ⇒ <ul style="list-style-type: none"> ○ Embajadores ○ Otros representantes diplomáticos </div>
	2. • Manifiestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados	
	3. • Declarar guerra • Hacer la paz	<ul style="list-style-type: none"> ○ Previa autorización de Cortes Generales
OTRAS	<ul style="list-style-type: none"> • NOMBRAR Presidente CA • SANCIONAR Estatutos de Autonomía (como leyes, y encima orgánicas, que son) • CONVOCAR referéndum autonomías 	
	<ul style="list-style-type: none"> • NOMBRAR <ul style="list-style-type: none"> • Pres TS (=Pres. CGPJ) • Vocales del CGPJ • FGE • 12 miembros del TC 	



ÍNDICE

1. TÍTULO II. de LA CORONA	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA MONARQUÍA	1
1.3 SUCESIÓN EN LA CORONA.....	3
1.4 LA REGENCIA	4
1.5 LA TUTELA.....	5
1.6 FUNCIONES.....	7
1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.	7
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.	7
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.	7
1.6.1 EL REY COMO INSTANCIA PERSUASIVA Y DE INFLUENCIA	8

